

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

12

SANTORCAZ

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 30 de junio de 2010, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del servicio de recogida de residuos y la ordenanza reguladora del servicio municipal del punto limpio, cuyos textos íntegros se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectivas ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del texto íntegro de las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE SANTORCAZ

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Fundamento legal.*—Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, establece a través de esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del punto limpio de Santorcaz.

Art. 2. *Objeto.*— La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del punto limpio de residuos de origen domiciliario del municipio de Santorcaz.

Art. 3. *Definiciones.*— A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

— Punto limpio: son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos y de origen domiciliario (domésticos). Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

— Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima para que, mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

— Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

Art. 4. *Objetivos.*— Los objetivos del punto limpio son los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos de origen domiciliario que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

Art. 5. *Ubicación.*—El punto limpio de Santorcaz estará situado en la parcela municipal situada en la carretera de Pastrana, junto al Polígono Vaciadero

Art. 6. *Responsabilidad.*— El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que después de su valoración destinará a su eliminación o reciclado.

Art. 7. *Prestación del servicio.*— Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Solo se admiten residuos de origen domiciliario generados por particulares.
- El servicio es de uso exclusivo para los habitantes del municipio, teniendo que justificar este hecho de alguna de las siguientes formas:
 - A) Empadronados en el municipio.
 - B) Con vivienda, en propiedad o alquilada, en el municipio.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid.

TÍTULO II

Identificación de residuos y gestión

Art. 8. *Tipología de los residuos.*— En el punto limpio se admiten los siguientes residuos:

1. Residuos comunes:

- Vidrio y cristales.
- Restos metálicos de hogares.
- Electrodomésticos sin CFC.
- Residuos voluminosos (muebles, colchones, etcétera).
- Sacos o bolsas de escombros de pequeñas obras.
- Restos de podas.

2. Residuos especiales:

- Fluorescentes.
- Electrodomésticos con CFC.
- Aceites minerales o vegetales, usados y procedentes de particulares.

Art. 9. *Formas de presentación de los residuos.*— Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, estos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

— Vidrio, fluorescentes y cristales varios: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

— Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 20 kilos como máximo.

— Aceites vegetales (uso doméstico) y minerales (vehículos), se verterán en sus respectivos contenedores, no pudiendo mezclarse ambos aceites.

— Plástico: se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.

— Poda y restos vegetales: la longitud máxima de las ramas no excederá de un metro.

— Frigoríficos o electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que se produzca la rotura del circuito de refrigeración.

Art. 10. *Residuos no admisibles.*— No se podrán depositar los siguientes residuos:

— Residuos orgánicos

— Residuos sanitarios o infecciosos

— Residuos Industriales

— Residuos ganaderos

— Neumáticos

— Baterías de vehículos

— Animales muertos.

— Productos tóxicos o peligrosos.

— Tierras y escombros de obras de construcción o demolición en cantidad superior a la establecida en la presente ordenanza.

El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos por la presente ordenanza.

Art. 11. *Cantidades máximas admisibles.*— El depósito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por mes y usuario:

— Vidrio, fluorescentes y cristales varios: sin limitación.

— Tierras y escombros: máximo, 10 sacos de 20 kilos procedentes de la misma obra.

— Aceites de motor y vegetales: sin limitación.

— Electrodomésticos

— Maderas o muebles

— Restos de poda: 10 bolsas

Art. 12. *Descripción de las instalaciones.*—Las instalaciones donde se halla el punto limpio consiste en un recinto cerrado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos

— Los contenedores estarán identificados con el nombre del material que se puede depositar en su interior.

Art. 13. *Funcionamiento y gestión.*—Los usuarios deberán aportar los residuos previamente separados y los depositarán en los contenedores destinados al efecto.

Las entregas serán anotadas por el encargado en un libro-registro para control interno en el constarán:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su documento nacional de identidad.
- Naturaleza de los residuos.
- Licencia de obras (en su caso).

(Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio).

Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Art. 14. *Horario.*—El horario será el que se fije en cada momento por el Ayuntamiento

Art. 15. *Obligaciones y prohibiciones de los depositantes de residuos.*— Son obligaciones de los depositantes de residuos:

TÍTULO III

Obligaciones y prohibiciones

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que se indica para cada contenedor, de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Efectuar las maniobras dentro de las instalaciones del punto limpio con la máxima atención y a velocidad reducida.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso o tóxico dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo fuera de las instalaciones o fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

TÍTULO IV

Régimen disciplinario

Art. 16. *Procedimiento sancionador.*— Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación supletoria del reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Art. 17. *Infracciones.*— Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica en materia de residuos, que vienen determinadas por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de

Residuos, y Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en la normativa antedicha regirá el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos, así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados por esta ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

Serán infracciones leves:

- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente ordenanza.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Art. 18. *Sanciones.*— Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

Art. 19. *Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.*—De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 36 y 37.2 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Art. 20. *Prescripción.*— 1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán

al año; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las sanciones impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 21. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley.

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.f) y l), 26 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 4.3 y 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; y en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el Real Decreto 782/1998 que desarrolla esta última, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y en las demás disposiciones aplicables en esta materia.

En cumplimiento de los mismos, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger el medio ambiente, la salud y bienestar de los ciudadanos del Municipio de Santorcaz, regulando las condiciones del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

Comprende todas las actuaciones dirigidas a la recogida, tratamiento y/o eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos en el término municipal de Santorcaz.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

- Los residuos peligrosos.
- Los residuos agrícolas y ganaderos.
- Los residuos radiactivos.
- Los residuos sanitarios no asimilables a urbanos.
- Los vertidos de afluentes líquidos de las aguas continentales.

ARTÍCULO 3. Definiciones.

En virtud de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, tendrán la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
- Aquellos residuos industriales no peligrosos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- Los residuos peligrosos y no peligrosos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Los animales de compañía muertos.
- Los residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- Los vehículos abandonados.

En virtud del artículo 4.4 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se definen como «residuos peligrosos» los siguientes

- Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en la legislación estatal.
- Los que, sin estar incluidos en la lista citada, tengan tal consideración de conformidad con lo establecido en la normativa estatal.
- Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

TÍTULO II

RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. Derechos de los Productores o poseedores de residuos urbanos

Los poseedores de residuos urbanos regulados en esta ordenanza tienen derecho a:

- Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos en los términos establecidos en esta ordenanza.
- Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos urbanos.
- Contar con un servicio de recogida de residuos especiales.

— Ser informado del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.

— Realizar solicitudes, reclamaciones, sugerencias, etcétera, al Ayuntamiento en relación con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5. Obligaciones de los Productores o Poseedores de Residuos Urbanos

Los poseedores de residuos urbanos regulados en esta ordenanza quedan obligados a:

— Entregar los residuos urbanos a los servicios municipales en las condiciones que determina esta ordenanza.

— Separar en origen las fracciones de residuos establecidas por el Ayuntamiento.

— Utilizar correctamente los contenedores de las diferentes fracciones, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.

— Entregar en el punto limpio aquellos residuos que no puedan ser depositados en los contenedores ordinarios de recogida domiciliaria.

— No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales.

— Hacerse cargo de los daños que sus residuos puedan ocasionar antes de ser entregados a los servicios municipales.

— Abonar las tasas previstas en la ordenanza fiscal como contrapartida de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Queda totalmente prohibida la realización de las siguientes acciones:

— El tratamiento y/o eliminación de residuos sin autorización municipal.

— El vertido de residuos urbanos a la red de alcantarillado.

— Almacenar y/o depositar basura e lugares no destinados a tal fin.

— Arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo.

— Manipular la basura contenida en papeleras y contenedores.

— Depositar residuos a granel en los contenedores.

— Depositar fracciones de residuos en contenedores diferentes a los destinados para su recogida.

ARTÍCULO 7. Contenedores de Uso Exclusivo

Toda nueva edificación, de carácter residencial con más de una familia o destinada a otros usos o actividades que generen residuos, dispondrá, en aplicación de la normativa vigente, de un local para contenedores con la capacidad y dimensiones apropiadas para el almacenamiento de los residuos que se generen en el edificio.

Los usuarios deberán colocar los contenedores en la zona y hora indicada por el Servicio Municipal de Residuos, para su recogida, tras la cual deberán ser retirados de la vía pública lo antes posible.

Si por negligencias o mal uso del contenedor por el usuario, éste presentará roturas no subsanables, se le podrá imputar el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 8. Volúmenes Extraordinarios

Si un usuario tuviera que desprenderse, por cualquier causa, de residuos en cantidades mayores a las que constituye la producción normal (3 metros cúbicos), evitará depositarlos conjuntamente con

los residuos habituales. En este caso, el usuario podrá ser autorizado para transportarlos el mismo al lugar indicado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. Reducción del Consumo

Los ciudadanos deberán tratar de satisfacer sus necesidades empleando el consumo mínimo de recursos materiales, priorizando, en primera instancia, la adquisición de productos biodegradables, productos elaborados con materias reciclables y/o productos con etiqueta ecológica, siempre que sea posible.

Asimismo, los ciudadanos deberán utilizar los bienes de consumo durante toda su vida útil, evitando deshacerse de aquellos productos que todavía se encuentren en condiciones de realizar la función para la que fueron adquiridos.

CAPÍTULO II

RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

ARTÍCULO 10. Fracciones de Residuos

El Ayuntamiento de Santorcaz recogerá de forma selectiva las siguientes fracciones:

A través de contenedores específicos situados en la vía pública: envases ligeros, fracción resto (La fracción resto de R.U. son todos los residuos generados en los domicilios particulares, y aquellos de carácter domiciliario procedentes de comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y sean asimilables a domiciliarios), vidrio y papel/cartón.

Los usuarios están en la obligación de depositar estos residuos en su correspondiente contenedor identificado a tal efecto.

— El vidrio y el papel/cartón se depositarán directamente en el contenedor.

— La fracción resto y los envases ligeros se depositarán en bolsas de plástico debidamente cerradas, de modo que no se produzcan vertidos. Deben ser lo suficientemente resistentes para evitar que se esparza su contenido. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada.

ARTÍCULO 11. Servicio de Recogida de Residuos Urbanos

La recogida de residuos sólidos urbanos será realizada por la Mancomunidad de Basuras del Alto Henares, a la que pertenece el Ayuntamiento de Santorcaz.

La recogida de los residuos sólidos urbanos será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento a los vecinos.

Se hará cargo de la recepción de los residuos sólidos urbanos el personal dedicado a su recogida. La entrega de los mismos a otra persona, física o jurídica, que carezca de autorización, dará lugar a la exigencia de responsabilidad solidaria por los posibles perjuicios que pudieran derivarse de este incumplimiento, con independencia de la imposición de las sanciones que procedan.

Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

ARTÍCULO 12. Residuos Domiciliarios

A. Estos residuos se separarán siendo depositados en los siguientes contenedores:

1. Para materia orgánica [contenedor verde]: se evacuarán los residuos orgánicos propios del hogar, así como los residuos similares procedentes de restaurantes, bares, mercados, supermercados, etc.

2. Para el papel y cartón [contenedor azul]: se evacuarán las revistas, periódicos, cartones, papel de ordenador y toda clase de envases y envoltorios de esos materiales.

3. Para el vidrio [iglu verde]: se evacuarán botellas y botes de cristal así como otro tipo de envases de este material.

4. Para los envases [contenedor amarillo]: se evacuarán brik, botellas de plástico, envolturas y envases de plástico, latas de conserva y semiconserva, botes de bebida y, en general, los envases de productos alimenticios no incluidos en otro tipo de contenedor.

5. Para las pilas [en los contenedores determinados al efecto]: se depositarán las pilas y baterías.

B. Los habitantes deberán evacuar la materia orgánica en bolsas de plástico debidamente cerradas y depositarlos en los contenedores destinados a este efecto; queda prohibido depositar la basura en las calles y aceras fuera de estos contenedores.

C. No se podrán depositar en estos contenedores residuos líquidos o que se puedan licuar.

ARTÍCULO 13. Utilización de los Contenedores

Los usuarios están en la obligación de depositar los residuos dentro de los contenedores, en los lugares y formas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas a tal efecto.

Los contenedores estarán colocados en los puntos indicados por el Servicio Municipal de Residuos, siendo estos puntos fijos que no pueden cambiarse por los usuarios sin previa autorización municipal.

Los usuarios de los contenedores deberán:

— Utilizar el contenedor más próximo a su domicilio, en caso de estar lleno se pasará a usar el siguiente más cercano.

— Usar el contenedor, únicamente, para depositar los residuos que le correspondan, no se podrán depositar en ningún contenedor, vertidos líquidos, escombros de obras, muebles y enseres, animales muertos, restos de poda o cualquier otro tipo de residuo peligroso.

— No depositar materiales en combustión.

— Aprovechar al máximo su capacidad, por lo que los vecinos y comerciantes tendrán obligación expresa de plegar los residuos voluminosos (cajas, cartones).

— Depositar la basura dentro de los contenedores, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en los alrededores.

— Una vez utilizado el contenedor se cerrará la tapa.

CAPÍTULO III

RECOGIDA DE RESIDUOS ESPECIALES

ARTÍCULO 14. Residuos Procedentes de la Limpieza de Vías Públicas, Zonas Verdes, y Áreas Recreativas

La limpieza de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas se hará por este Ayuntamiento.

Los residuos procedentes de esta limpieza se depositarán en los contenedores situados en el punto limpio.

La limpieza de calles de dominio particular, patios y parcelas se realizará por los propietarios, depositando las basuras resultantes de esta labor en los contenedores situados en el punto limpio.

ARTÍCULO 15. Animales Domésticos Muertos

Se prohíbe el abandono de animales muertos. Así como su depósito en las basuras domiciliarias y en cualquier clase de terrenos, ríos, sumideros o alcantarillado, así como su inhumación e incineración no autorizada.

Bajo la responsabilidad del propietario, podrá efectuarse el traslado de cadáveres en condiciones higiénicas a lugares autorizados para su incineración o enterramiento.

ARTÍCULO 16. Muebles y Enseres

Se prohíbe el abandono en la vía pública de muebles, enseres u otros objetos estos deberán ser depositados en los correspondientes contenedores existentes en el punto limpio.

ARTÍCULO 17. Vehículos Abandonados

En virtud del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los casos determinados en la Normativa sobre tráfico (artículos 84 a 86 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establecen lo relativo a la inmovilización, retirada y depósito y tratamiento residual del vehículo).

La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, arrendatario o del conductor habitual, y será necesario su abono para retirarlo, en los términos en que se señale en la Ordenanza correspondiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

ARTÍCULO 18. Residuos y Escombros Procedentes de Obras de Construcción y Reparación

Los escombros originados por las obras de construcción o reparación, en cantidad superior a 10 sacos de 20 Kg. cada uno aproximadamente, se depositarán en contenedores adecuados contratados por el particular a empresas privadas dedicadas a este fin, nunca se depositarán fuera del contenedor, en la vía pública.

Cuando estos contenedores estén llenos se trasladarán por la empresa privada a los vertederos correspondientes.

ARTÍCULO 19. Residuos Industriales Especiales

Serán residuos industriales especiales aquellos que por sus características no puedan ser considerados como residuos urbanos o municipales y representen un riesgo para la salud y el medio ambiente.

Para deshacerse de estos residuos, los productores, poseedores o algún tercero deberán hacerlo en vertederos de seguridad, siendo responsables de los daños y perjuicios que puedan ocasionar.

Será necesaria autorización municipal para su eliminación, indicándose el lugar donde se debe eliminar.

ARTÍCULO 20.- Residuos Tóxicos y Peligrosos

El artículo 3.c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, define los residuos tóxicos y peligrosos como aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

Queda prohibido:

- a) El abandono, vertido y depósito incontrolado de estos vertidos.
- b) El abandono, vertido y depósito de estos residuos en los contenedores selectivos de residuos urbanos.
- c) La mezcla de estos residuos entre sí o con otro tipo de residuos.
- d) La entrega o venta de estos residuos a personas que no estén en posesión del permiso de gestores de residuos tóxicos y peligrosos.
- e) Verter estos residuos en la red de alcantarillado del municipio.

Por el Ayuntamiento se podrá en cualquier momento hacer una inspección para comprobar que se cumplen todos los requisitos de seguridad en estos vertidos.

ARTÍCULO 21. Residuos Sanitarios

Se consideran residuos sanitarios todos aquellos producidos en clínicas, hospitales, centros de salud y establecimientos sanitarios análogos.

Los centros productores deberán clasificar estos residuos en:

- a) Residuos asimilables a residuos urbanos.
- b) Residuos de farmacia, que tendrán el tratamiento de residuos tóxicos o peligrosos.
- c) Residuos contagiosos o infecciosos.

Las personas que realicen esta selección deberán tener conocimientos técnicos en la materia para catalogar y manipular estos residuos.

Los centros productores de estos residuos serán los responsables de su gestión.

ARTÍCULO 22. Residuos Voluminosos

Los residuos voluminosos por su tamaño, forma, volumen o peso podrán ser llevados por sus poseedores al Punto Limpio habilitado para ello o entregarlos a un gestor autorizado.

Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

TÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. Procedimiento Sancionador

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación supletoria del reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 24. Calificación de las Infracciones

Se considerarán los siguientes tipos de infracciones en relación con los residuos y su gestión:

Se consideran infracciones muy graves:

- Realizar cualquier acción con los residuos urbanos que sea contradictoria a lo establecido en esta ordenanza siempre que se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se ponga en peligro grave la salud de las personas.
- Abandonar, verter o eliminar residuos peligrosos.
- Depositar residuos industriales o especiales en la vía pública o en contenedores no destinados a este tipo de residuos.
- Depositar en los contenedores residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos.
- Realizar vertidos de tierras y escombros en lugares no autorizados para ello.
- Abandonar en la vía pública animales muertos.
- Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.
- Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

Se consideran infracciones graves:

- Realizar cualquier acción con los residuos urbanos que sea contradictoria a lo establecido en esta ordenanza sin que se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se ponga en peligro grave la salud de las personas.
- Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares y horarios autorizados por el Ayuntamiento.
- Depositar residuos no autorizados en contenedores reservados para otro tipo de fracciones de residuos.
- Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

Se consideran infracciones leves.

- Cualquier infracción en relación con los residuos que no esté tipificada como grave ni muy grave en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 25. Sanciones

Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir, las infracciones a la normativa y obligaciones contempladas en la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de las mismas.

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la

multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente, reponiéndolos a su estado original.

ARTÍCULO 26. Prescripción

Las infracciones leves establecidas en la presente Ordenanza prescriben en el plazo de seis meses, las graves en el plazo de dos años, y las muy graves en el plazo de tres años.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restitución de las cosas a su estado anterior ni a la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados.

EL plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTÍCULO 27. Responsabilidad

Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible por la vía penal o civil, u otro orden en que puedan incurrir.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 28. Ejecución Subsidiaria

En el caso de que se produzca el incumplimiento de los requerimientos enunciados en los artículos anteriores, y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, se podrá proceder por los servicios municipales a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando la persistencia de la situación pudiera derivarse en un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley.

Santorcaz, a 1 de marzo de 2011.—El alcalde, Raúl Caraballo Mínguez.

(03/9.526/11)